



059

Buenos Aires, 06 AGO 2014

VISTO el Expediente N° 144/2014 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley N° 23.877, la Resolución DPSCA N° 86 de fecha 26 de septiembre de 2013, la Resolución CONICET N° 1873 de fecha 23 de junio de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita el Procedimiento tendiente a la contratación de servicios de capacitación brindado por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), a través de la modalidad STAN - Servicios Tecnológicos de Alto Nivel conforme Resolución CONICET N° 1873 de fecha 23 de junio de 2011, por el período de TRES (3) meses.

Que la presente contratación se propicia en virtud del requerimiento efectuado por la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por las características y monto estimado de la contratación que se predispone por medio de las presentes actuaciones, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de esta DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, propicia imprimir el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple enmarcado según lo previsto en el Anexo I de la Resolución de esta Defensoría del Público N° 86 de fecha 26 de septiembre de 2013, complementaria del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado mediante Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de



*Defensa del Pueblo de Servicios de
Comunicaciones y Submarinos*

059

permita una relación más ágil y contractual con el sector productivo de bienes y/o servicios..."

Que asimismo el Artículo 6 establece que "A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 5º, las instituciones oficiales de investigación y desarrollo adheridas a la presente ley: a) Deberán reglamentar la relación con su unidad de vinculación, los sistemas de afectación y remuneración adicional de su personal, las normas y criterios de uso de instrumental e infraestructura de laboratorios, el aporte inicial y todo requerimiento que determine la autoridad de aplicación de la presente ley..."

Que conforme surge del Convenio glosado a fojas 29/31, suscripto entre la FUNDACIÓN CRICYT y el CONICET con fecha 29 de junio de 2000, se encomienda a la FUNDACIÓN CRICYT en su carácter de Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT), entre otras, la realización de todas las actividades que tengan por finalidad efectivizar la venta de servicios tecnológicos y/o de investigación, y percibir el cobro de los mismos que en cada caso se convenga, conforme las instrucciones que al respecto imparta el CONICET.

Que en igual sentido, el Manual de Administración de Financiamiento y Rendiciones de Cuentas del CONICET (Resolución CONICET N° 3596/09), dispone en el Artículo 84 que las UVTs son personas jurídicas que facturan y administran por cuenta y orden del CONICET fondos que se originan en las prestaciones enumeradas en el Artículo 84, puntos 1, 2, 3 y 4, entre ellos el STAN regulado por la Resolución CONICET N° 1873/11.

Que en consecuencia corresponde efectuar el dictado del correspondiente acto administrativo.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1059

mayo de 2013.

Que obran en autos presupuesto emitido por el CONICET, Orden de Provisión al mismo según los términos del Artículo 2 inciso i) del Anexo I a la Resolución N° 86 de fecha 26 de septiembre de 2013 así como las Bases que rigieron el llamado.

Que a fojas 14/16 el DEPARTAMENTO DE FINANZAS dependiente de esta DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, informa de la existencia de crédito suficiente para afrontar la presente contratación.

Que por otra parte, la Resolución CONICET N° 1873/11 regula entre otros, los Servicios Tecnológicos de Alto Nivel (STAN), entendiéndose por tales a las actividades científicas tecnológicas como ensayos, análisis, cursos y capacitaciones, asesorías y/o consultorías institucionales, entre otras, disponiendo que estos servicios son brindados a otros grupos de investigación, instituciones públicas, empresas y a la comunidad en general.

Que asimismo dicha norma establece que los responsables de las Unidades Divisionales de CONICET o los grupos con lugares de trabajo fuera de ellas, deberán acordar con las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) que hubieran suscripto convenios con el CONICET, los mecanismos de promoción de las actividades STAN, así como la correspondiente facturación y distribución de fondos según lo establece entre otros, el Anexo I de la misma.

Que por su parte, la Ley N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica dispone en su Artículo 5 que "Las instituciones oficiales de investigación y desarrollo que adhieran a la presente ley, quedan facultadas para establecer y/o contratar unidades de vinculación, con la finalidad de que dispongan de una estructura jurídica que les



*Defensoría del Pueblo de Uruguay
Comunicación Audiovisual*

 059

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución DPSCA N° 32/2013 y por el Artículo 3° de la Resolución DPSCA N° 86/2013.

Por ello,

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple desarrollado en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución N° 86 de fecha 26 de septiembre de 2013 tendiente a la contratación del servicio de capacitación brindado por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), a través de la modalidad STAN - Servicios Tecnológicos de Alto Nivel conforme Resolución CONICET N° 1873 de fecha 23 de junio de 2011, por el período de TRES (3) meses.

ARTÍCULO 2°: Apruébase la contratación realizada en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior con el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$19.800.-) en virtud de lo expuesto en los Considerandos de la presente Disposición.


ARTÍCULO 3°: Autorízase a efectuar los pagos correspondientes a la FUNDACIÓN CRICYT, en su carácter de Unidad de Vinculación Tecnológica -UVT- del CONICET, conforme Ley N° 23.877 y Resoluciones CONICET N° 1873/2011 y 3596/2009, los cuales se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, pase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

CONTRATACIONES, al DEPARTAMENTO DE CONTADURIA Y PATRIMONIO y al DEPARTAMENTO DE FINANZAS, de esta DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de su competencia, y oportunamente archívese.

DISPOSICIÓN N°  059


Luz María Martínez Montiel
Defensora del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual